



ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 13 DE MARZO DE 2024.

En la Villa de Teror, a trece de Marzo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Nuez Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don Sergio Nuez Ramos

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Don José Agustín Arencibia García
Doña Mónica Nuez Ramos
Don Manuel Jesús Farias Barrios
Doña Angharad Quintana Ramos
Don Josué Saúl Déniz Nuez
Doña María Sabina Estévez Sánchez
Doña Laura Quintana Rodríguez
Don Juan Moisés Rodríguez Santana
Doña Irene María Ortega Cárdenes
Doña María Isabel Guerra Sánchez
Don José Juan Navarro Santana
Don José Sebastián Nuez Dávila
Don Manuel Jesús López Domínguez
Don Samuel de Jesús Suárez Ávila

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Don Henoc del Cristo Acosta Santana
Doña María de las Mercedes Monzón Armas

ORDEN DEL DÍA

Único.- Modificación de Créditos, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, Número 1/2024, del Presupuesto General de 2024, prorrogado, y aprobación, inicial, de la misma. Acuerdo que proceda.

...../.....





ÚNICO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, NÚMERO 1/2024, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024, PRORROGADO, Y APROBACIÓN, INICIAL, DE LA MISMA. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Mónica Nuez Ramos, de fecha 4 de Marzo de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º 1/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se emitió informe por el que se informó favorablemente la propuesta de la Alcaldía y, con fecha 28 de febrero de 2024, se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.





— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, y teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 1/2024, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
231	62702	REDACCIÓN DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES	0,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €
311	63200	REFORMA INTEGRAL DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, SITOS EN LA CALLE NUEVA (2022/2/INTER/8)		29.982,27 €	29.982,27 €
342	61903	INSTALACIÓN DE PASARELA EN LA PISCINA MUNICIPAL	0,00 €	13.500,00 €	13.500,00 €
160	60900	OBRAS ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE LAS ROSADAS	0,00 €	92.099,73 €	92.099,73 €
160	60902	OBRAS ALCANTARILLADO EN CALLE VISTAS - BARRIO DE MIRAFLOR	0,00 €	6.439,98 €	6.439,98 €
1622	62500	SUMTRO E INSTALAC. CONTENEDORES 20 PIES, EQUIPADO. LOTE I.	0,00 €	23.164,43 €	23.164,43 €
1622	62500	SUMTRO. E INSTALAC. CONTENEDORES JAULA PARA RECOGIDA DE RAEE. LOTE II.	0,00 €	23.154,80 €	23.154,80 €
454	61901	OBRA: LOTE III CON. VECINAL ENTRE LOS BARRIOS DE SAN ISIDRO Y ARBEJALES	0,00 €	41.822,99 €	41.822,99 €
454	61901	REHABILITACIÓN, ACOND., MANTENIM., ETC. BARRANQUILLO GUANCHÍA, LOS ESTANQUES Y LAS ERAS - LOTE I.	0,00 €	104.771,50 €	104.771,50 €
454	61901	REHABILITACIÓN, ACOND., MANTENIM., ETC. , EN EL CHORRITO, CUESTA ARBEJALES, 1º Y 2º TRAMO. LOTE II.	0,00 €	96.979,71 €	96.979,71 €
450	60900	SERVICIO REDACCIÓN PROYECTO PARA AYTO. TEROR - EXPDTE. 591/2022.	0,00 €	132.855,98 €	132.855,98 €





2411	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN - INSTAL. FORMATIVAS MPLES.	0,00 €	56.977,50 €	56.977,50 €
2411	62500	EQUIPAMIENTO MOBILIARIO - INSTAL. FORMATIVAS MPALES.	0,00 €	14.140,00 €	14.140,00 €
1532	61900	PLAN DE ASFALTO DE VARIAS VÍAS PÚBLICAS (FDCAN 2023)	0,00 €	295.634,19 €	295.634,19 €
933	62700	CONV. ULPGC (INVESTIG. Y ELABORAC. CATÁLOGO MUNCPL DE PROTECCIÓN DEL MUNCPIO DE TEROR)	0,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
241	63200	AULAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SOCIOCULTURAL DE TEROR (2023/2/INTER/4)	0,00 €	45.466,13 €	45.466,13 €
TOTAL			0,00 €	1.028.039,21 €	1.028.039,21 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.028.039,21
			TOTAL INGRESOS	1.028.039,21

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Teror, a 4 de Marzo de 2024.

La Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Mónica Nuez Ramos.”





B) Se da cuenta del Informe, del Sr. Secretario General, de fecha 28 de Febrero de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 3.3. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 28/02/2024, la Concejala Delegada de Hacienda, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, mediante Providencia, incoó expediente para la Concesión de Crédito Extraordinario financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería. Asimismo, emitió Memoria Específica de las características de dicha modificación presupuestaria.

Con base en lo anterior, esta Secretaría emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, la Presidencia, de la Corporación, ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 177, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo, primero, del Título, sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos, extraordinarios, se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104, del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos, extraordinarios, para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2, del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.





- El Reglamento (UE) N° 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 177, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito, extraordinario, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por lo tanto, la aprobación, inicial, de esos expedientes, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente, aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en *el de la Provincia* o, en su caso, *de la Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

Durante todo el proceso de tramitación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO.- A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día, del mes siguiente, a la finalización de cada trimestre del año, se debe remitir la información, actualizada, de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas para tramitar, hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de *gastos de inversión* que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.





C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. De acuerdo con el referido artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas, en el artículo 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por lo tanto, aprobado, inicialmente, el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones, por las personas interesadas, se entenderá que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. En el caso de que se presentaran alegaciones, se remitirían, las mismas, a los Servicios Técnicos correspondientes para su informe.

F. A la vista de las alegaciones presentadas, la Comisión Informativa de Hacienda, emitirá dictamen que se someterá a la aprobación, definitiva, por parte del Pleno.

G. Aprobado, definitivamente, por el Pleno, de la Entidad, dicha modificación, del Presupuesto, será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

SÉPTIMO.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos, de las Entidades Locales, que tengan por objeto créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación. Se entenderán desestimadas de no notificarse, su resolución, al recurrente, dentro de dicho plazo.

Los acuerdos de los órganos competentes, de las corporaciones locales, de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos, del Pleno, de la corporación local, de aprobación de créditos, extraordinarios, y suplementos, de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos financiados con fondos europeos, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse, su resolución, al recurrente, dentro de dicho plazo.

NOVENO.- Examinada la legitimidad del acuerdo, en proyecto, y su idoneidad, esta Secretaría informa favorablemente el expediente.





En la Villa de Teror, a 28 de Febrero de 2024.

El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez.”

C) Se da cuenta del Informe, de la Intervención Municipal, de fecha 28 de Febrero de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE CONTROL PERMANENTE DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales .
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 15.3.c, 15.4.e y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

TERCERO. El artículo 16, apartados 1 y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.





El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A) EN EL ESTADO DE INGRESOS:

Ajuste por Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Se aplicará el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo) tomando los datos de estimación de la próxima liquidación (ejercicio 2023).

Por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, se realizará:

Un Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente y cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Un Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente y cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

CAP	DRN 2023	RL Corriente 2023	RL Cerrados 2023	RL Total	% recaudación
1	2.838.881,99	2.460.625,75	228.588,96	2.689.214,71	94,72794993
2	3.567.691,11	3.561.815,51	273,81	3.562.089,32	99,84298557
3	1.953.547,15	1.566.277,76	299.822,36	1.866.100,12	95,52367958

Aplicación a previsiones 2024	Previsiones ejercicio 2024	% ajuste	Importe ajuste
Cap. 1	2.851.010,00	-0,052720501	-150306,6748
Cap. 2	2.212.358,91	-0,001570144	-3473,722819
Cap. 3	1.842.270,00	-0,044763204	-82465,90821
		TOTAL AJUSTE	-236246,3058

Ajuste por la participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de





ingreso por este concepto en 2024, por un importe total 34.806,12 euros, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2024	9972
Devolución liquidación PIE 2009 en 2024	24834,12

B) EN EL ESTADO DE GASTOS:

Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:

Estos son los gastos a que se refiere la cuenta 413, en su haber, por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior, y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Si el saldo final de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” es mayor (menor) al inicial se efectuará un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero, aumentando (disminuyendo) el déficit no financiero.

No obstante, debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. Este ajuste en términos de presupuestación, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2023 y el gasto que se imputará a 2024 procedente de 2023 y anteriores, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. En la aprobación de una modificación presupuestaria es difícil de estimar la cantidad final de esta cuenta, pero por prudencia, aplicaremos el dato existente para la liquidación de 2023.

	Saldo a 01.01.2023 (A)	Saldo a 31.12.2023 (B)	Diferencia de saldo 2023 (A-B)
Cuenta 413 (Acreed por operacs pendientes de aplicar al ppto)	863.002,03	1.315.911,79	-452.909,76

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación del presupuesto del ejercicio 2024, del Ayuntamiento de Teror, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:





PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2024		AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	2.851.010,00		2.851.010,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	2.212.358,91		2.212.358,91
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.842.270,00		1.842.270,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	5.528.429,44		5.528.429,44
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	3.987.435,17		3.987.435,17
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00		0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	10,00		10,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	16.421.513,52	0,00	16.421.513,52

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2024		AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	6.754.164,46		6.754.164,46
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.037.734,43		8.037.734,43
+	Capítulo 3: Gastos financieros	195.000,00		195.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	891.208,02		891.208,02
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00		0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.142.064,08		2.142.064,08
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	283.767,67		283.767,67
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	18.303.938,66	0,00	18.303.938,66
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	-1.882.425,14	0,00	-1.882.425,14
	D) AJUSTES SEC-10	-654.349,95		-654.349,95
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	-2.536.775,09	0,00	-2.536.775,09
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	-15,45%		-15,45%

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

En la Entidad Ayuntamiento de Teror la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de - 2.536.775,09 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente,

Incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

No obstante, este incumplimiento solo tiene efectos informativos y tendrá las consecuencias que, en su caso, resulten de la elaboración de la liquidación del presupuesto de 2024, de acuerdo con lo que se apruebe/regule en relación a la reactivación de las reglas fiscales

Se advierte, por tanto, que, de constarse tal incumplimiento en la Liquidación del presupuesto corriente, la entidad estará obligada a aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años.

En Teror, a 28 de Febrero de 2024.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”





D) Se da cuenta del Informe, de la Intervención Municipal, de fecha 28 de Febrero de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2024.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de 1.028.039,21 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 28/02/2024 se incoó por parte de la Concejala Delegada de Hacienda de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:





Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
231	62702	REDACCIÓN DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES	0	16050	16050
311	63200	REFORMA INTEGRAL DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, SITOS EN LA CALLE NUEVA (2022/2/INTER/8)		29982,27	29982,27
342	61903	INSTALACIÓN DE PASARELA EN LA PISCINA MUNICIPAL	0	13500	13500
160	60900	OBRAS ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE LAS ROSADAS	0	92099,73	92099,73
160	60902	OBRAS ALCANTARILLADO EN CALLE VISTAS - BARRIO DE MIRAFLORES	0	6439,98	6439,98
1622	62500	SUMTRO E INSTALAC. CONTENEDORES 20 PIES, EQUIPADO. LOTE I.	0	23164,43	23164,43
1622	62500	SUMTRO. E INSTALAC. CONTENEDORES JAULA PARA RECOGIDA DE RAEE. LOTE II.	0	23154,8	23154,8
454	61901	OBRA: LOTE III CON. VECINAL ENTRE LOS BARRIOS DE SAN ISIDRO Y ARBEJALES	0	41822,99	41822,99
454	61901	REHABILITACIÓN, ACOND., MANTENIM., ETC. BARRANQUILLO GUANCHÍA, LOS ESTANQUES Y LAS ERAS - LOTE I.	0	104771,5	104771,5
454	61901	REHABILITACIÓN, ACOND., MANTENIM., ETC., EN EL CHORRITO, CUESTA ARBEJALES, 1ª Y 2ª TRAMO. LOTE II.	0	96979,71	96979,71
450	60900	SERVICIO REDACCIÓN PROYECTO PARA AYTO. TEROR - EXPDTE. 591/2022.	0	132855,98	132855,98
2411	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN - INSTAL. FORMATIVAS MPLES.	0	56977,5	56977,5
2411	62500	EQUIPAMIENTO MOBILIARIO - INSTAL. FORMATIVAS MPLES.	0	14140	14140
1532	61900	PLAN DE ASFALTO DE VARIAS VÍAS PÚBLICAS (FDCAN 2023)	0	295634,19	295634,19
933	62700	CONV. ULPGC (INVESTIG. Y ELABORAC. CATÁLOGO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEROR)	0	35000	35000
241	63200	AULAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SOCIOCULTURAL DE TEROR (2023/2/INTER/4)	0	45466,13	45466,13
		TOTAL	0	1028039,21	1028039,21

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.028.039,21
			TOTAL INGRESOS	1.028.039,21

SEXTO.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2023 asciende a la cantidad de 24.402.537,46 € (el remanente de tesorería para gastos generales ajustado 23.086.625,67 €), y ya se ha dispuesto del mismo para:

- Financiar un expediente de incorporación de remanentes por importe de 1.633.444,25 € (expediente n.º 17/2024), aprobado mediante Decreto n.º 2024-0103, 29/01/2024.
- Existe en proyecto otro expediente de incorporación de remanentes por importe de 6.758.531,85 € (expediente n.º 17/2024).

Tomando en consideración lo anterior, el remanente de tesorería resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.





OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en el expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- . El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- . El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- . El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- . El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- . El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- . El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

NOVENO. Por todo lo expuesto, se fiscaliza FAVORABLEMENTE el expediente, por lo que puede proseguir la tramitación del mismo.

En Teror, a 28 de Febrero de 2024.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

A continuación, se produjo un intercambio, de impresiones, sobre distintos aspectos, de la Modificación de Créditos.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y los votos, en contra, de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, en total cinco.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

D. Sergio Nuez Ramos

El Secretario General,

D. Rafael Lezcano Pérez

